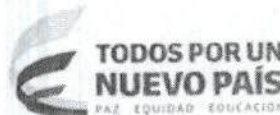




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501205081**



20175501205081

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION

CALLE 24 N 11-123

YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46239 de 20/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

≡ 4 6 2 3 9) 20 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. **74963 del 21 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **2017830348800046E** contra **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transportes resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte para

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7..

operar como Empresa de Transporte de Carga, mediante Resolución N° 313 del 19 de diciembre de 2005.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el 14 de febrero de 2017 en publicación N° 312 de la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos, que **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7, no allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

6. Mediante Auto No. 28615 del 29 de junio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado **POR AVISO WEB** el 26 de julio de 2017.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION**, NIT. 844005094-7, no presentó alegatos de conclusión, dentro de los términos establecidos en la Ley.

FORMULACION DE CARGOS

"CARGO PRIMERO: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, identificado (a), con NIT. 844005094, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, identificado (a), con NIT. 844005094, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, identificado (a), con NIT. 844005094 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 28615 del 29 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación N° 74963 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Se señala que la investigada se encuentra habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución N° 313 del 19 de diciembre de 2005**, lo cual permite concluir que desde entonces **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia para ejercer la inspección, vigilancia y control que le corresponden al presidente de la Republica, se expidió por parte de esta Superintendencia la Circular 004 del 2011 la cual implementó el uso del VIGIA por parte de los vigilados ordenándoles que se inscribieran en dicho sistema para así a través de este realizar las labores propias de esta entidad, y dar cumplimiento a la ley 222 de 1995, y a las Resoluciones que en lo sucesivo se iban a expedir por parte de esta solicitando a sus vigilados la información financiera subjetiva y objetiva a sus vigilados en los términos y condiciones establecidas en dichas Resoluciones.

Se procedió a revisar el Sistema VIGIA, y se verifica, que la investigada, incumplió con la obligación establecida en la Circular 004 de 2011, pese a que la presente investigación no versa sobre el incumplimiento a dicha Circular, si tiene unas consecuencias en el caso objeto de investigación ya que como niquiera se ha registrado, tampoco ha dado cumplimiento a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones internas que se presenten, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la vigilada dentro de la presente investigación, pues no allegó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados, ni prueba de causal exonerativa de responsabilidad, sino que por el contrario, revisado el VIGIA, muestra que no se ha registrado en el sistema, por lo tanto nunca ha presentado información solicitada en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que para el año 2011, el despacho se inhibe de pronunciarse, frente a la vigencia del año 2012 y 2013 no ha presentado la información, ni siquiera se ha registrado en el sistema; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de cargo segundo y tercero imputado y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las mencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013; y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74963 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre ésta, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No.74963 del 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución **No. 74963 del 21 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 74963 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 74963 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR por el **CARGO TERCERO** a **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7**, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74963 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2017830348800046E contra CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7..

MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

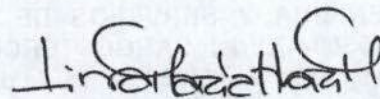
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT. 844005094-7,** en **YOPAL/CASANARE** en la **CALLE 24 N 11-123,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4 6 2 3 9 20 SEP 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Rosas.

Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



CODIGO DE VERIFICACIÓN TGUcBMArkU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION
SIGLA : COINSA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 844005094-7
ADMINISTRACION : YOPAL
MATRÍCULA NO : 44257
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 2004
DIRECCIÓN : CALLE 24 N 11-123
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1 : 6323152
TELÉFONO 2 : 6323162
CORREO ELECTRÓNICO : coinsaltda@gmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 24 N 11-123
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1 : 6323152
CORREO ELECTRÓNICO : coinsaltda@gmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2014

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 423 DEL 15 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA PRIMERA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7483 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COINSA LIMITADA (CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA L.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COINSA LIMITADA (CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA L
Actual.) CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 02 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COINSA LIMITADA (CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA L POR CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 02 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/19 - 19:53:27 **** Recibo No. S000108838 **** Num. Operación. 90RUE0919125

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18232 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LTDA. A S.A.S.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24073 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	YOPAL	INSCRIPCION	FECHA
458	20050418	NOTARIA PRIMERA		YOPAL	RM09-8278	20050525
1452	20050909	NOTARIA PRIMERA		YOPAL	RM09-8516	20050914
1452	20050909	NOTARIA PRIMERA		YOPAL	RM09-8517	20050914
78	20090128	NOTARIA SEGUNDA		YOPAL	RM09-12230	20090129
2529	20101207	NOTARIA SEGUNDA		YOPAL	RM09-14842	20101209
2680	20111128	NOTARIA SEGUNDA		YOPAL	RM09-16636	20111130
2680	20111128	NOTARIA SEGUNDA		YOPAL	RM09-16637	20111130
67	20120502	JUNTA EXTRAORDINARIA	YOPAL	YOPAL	RM09-18232	20120522
		DE SOCIOS				
73	20120821	ASAMBLEA	YOPAL	YOPAL	RM09-18842	20120828
		EXTRAORDINARIA				
78	20121022	ASAMBLEA	YOPAL	YOPAL	RM09-19407	20121120
		EXTRAORDINARIA				
79	20121129	ASAMBLEA	YOPAL	YOPAL	RM09-19509	20121205
		EXTRAORDINARIA				
6	20141104	ASAMBLEA GENERAL	YOPAL	YOPAL	RM09-24073	20141119
		ORDINARIA				

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DE LA SOCIEDAD SERA 1. LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LA PROFESION DE INGENIERIA COMO LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA INGENIERIA Y A LA ARQUITECTURA, O INDUSTRIAS QUE TENGAN RELACION CON ELLAS, COMO LA ELABORACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ENTRE OTRAS. 2 TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONES CON LA PROMOCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION INMOBILIARIA. 3 LA EXPLOTACION, DESARROLLO, EXPLORACION, BENEFICIO DE MATERIALES METALICOS Y NO METALICOS, COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE LA ACTIVIDAD MINERA Y DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MISMA. PRESTACION DE SERVICIO DE EXTRACCION Y TRANSPORTE DE MATERIALES DEL RIO Y CANTERAS, INCLUYENDO MATERIALES CLASIFICADOS, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y TODO LO CONCERNIENTE A SUS DERIVADOS, TRANSPORTE DE PERSONAL Y SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE. 4. IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EJERCER LA FUNCION, OBJETO DE LA SOCIEDAD. 5 CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS. 6 SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 7. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 8. ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERIA. 9. PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS. Y ADICIONALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/19 - 19:53:27 **** Recibo No. S000108838 **** Num. Operación. 90RUE0919125

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	390,000,000.00	52.00	7,500,000.00
CAPITAL SUSCRITO	390,000,000.00	52.00	7,500,000.00
CAPITAL PAGADO	390,000,000.00	52.00	7,500,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CONDIA LOPEZ HUGO YONATHAN	CC 74,795,054

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAVARRO GARZON JOSE DAVID	CC 79,590,742

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 04 DE MARZO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19976 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	NIÑO OCHOA MARICEL	CC 30,207,045

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GUTIERREZ FONSECA JEINY PATRICIA	CC 23,726,288

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEREZ CARDENAS MARTHA ISABEL	CC 47,438,259

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19408 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NIÑO OCHOA MARICEL	CC 30,207,045

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/19 - 19:53:27 **** Recibo No. S000108838 **** Num. Operación. 90RUE0919125

POR ACTA NÚMERO 73 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18843 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CONDIA LOPEZ HUGO YONATHAN	CC 74,795,054

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 74 DEL 24 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18906 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CHAVARRO GARZON JOSE DAVID	CC 79,590,742

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	ALBAN PULGARIN JUAN CARLOS	CC 10,540,528

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRA UN SUBGERENTE. * FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EJECUCION A PARTIR DE 177 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES Y PARA OPERACIONES INFERIORES A DICHO VALOR SE RATIFICARA CON LA FIRMA DEL SUBGERENTE AL MOMENTO DEL ACTO.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 02 DE FEBRERO DE 2007 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE MANI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ ROSAS EDGAR OMAR	CC 9,522,403	41691

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$9,340,355,245

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/19 - 19:53:27 **** Recibo No. S000108838 **** Num. Operación. 90RUE0919125

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/12. Para uso exclusivo de las entidades de la zona.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501085721



20175501085721

Bogotá, 21/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S EN
LIQUIDACION

CALLE 24 N 11-123 ✓

YOPAL - CASANARE ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 46239 de 20/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 46223.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



República de Colombia



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

0-6-VI0004-PHJ3

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Enviado: RN839762209CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA

SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.

dirección: CALLE 24 N 11-123

cluded: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850002042

Fecha Pre-Admisión:

0/10/2017 14:39:06

del 20/05/2011

Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside	
Desconocido	1	2	1	2	1
Rehusado	1	2	1	2	1
Cerrado	1	2	1	2	1
No Reclamado	1	2	1	2	1
No Existe Número	1	2	1	2	1
Aparato Clausurado		Faltado		Fuerza Mayor	

www.supertansporte.gov.co

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

Observaciones:	5 c tra-plado
Observaciones:	Wue 1/4ro

